CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU-JAPÓN Y EL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – SALUDPOL

Conste por el presente documento, el Convenio para la Prestación de Servicios de Salud, que celebra de una parte el FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, con RUC N° 20178922581, con domicilio legal en Parque Maldonado N° 142, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, con Registro en SUSALUD N° 10005, representada por el Gerente General Med. RENZO RENAN ZAVALA URTEAGA, identificado con DNI N° 10181186, designado mediante Resolución de Directorio N° 003-2019-IN-SALUDPOL-PD, a quien en adelante se le denominará LA IAFAS y de otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPÓN, con RUC N° 20131377577, con domicilio legal en la Avenida defensores del morro 213 – 215, Distrito Chorrillos, Provincia y Departamento Lima, con Registro en SUSALUD N° 00007734, representado por la Directora General Med. LILY PINGUZ VERGARA, identificado con DNI N° 25673315, designada mediante Resolución Ministerial N° 200-2018/MINSA, a quien en adelante se le denominará LA IPRESS, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Ley Nº 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley Nº 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- 1.3. Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Legislativo Nº 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
- 1.7. Decreto Legislativo Nº 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional.
- 1.8. Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 1.9. Decreto Legislativo N° 1302, Decreto Legislativo que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público.
- 1.10. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 1.12. Decreto Supremo Nº 002-2015-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
- 1.13. Decreto Supremo Nº 003-2015-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional.
- 1.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General.
- 1.15. Decreto Supremo Nº 002-2019-SA, Aprueban Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas.
- Decreto Supremo N° 012-2019-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1302.
- Resolución Ministerial Nº 386-2006/MINSA Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia.
- 1.18. Resolución Ministerial Nº 902-2017/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud".
- 1.19. Resolución de Superintendencia Nº 080-2014-SUNASA/S, que aprueba las disposiciones relativas a las "Condiciones mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)" y sus modificatorias.













SaludP@I

- 1.20. Resolución de Gerencia General N° 125-2018-IN-SALUDP0L-GG que aprueba el Documento Técnico "Plan de Salud del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú".
- 1.21. Resolución Ministerial N°158-2019-IN, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional de Perú – SALUDPOL.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente convenio, se tendrán como válidas las siguientes definiciones:

2.1. Acreditación del derecho: Es el procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el asegurado para tener derecho a la cobertura de salud brindada por LA IAFAS.

2.2. Asegurado o Beneficiario: Toda persona residente en el país que esté bajo cobertura de alguno de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud (AUS). Para efectos del presente documento, se entenderá como toda persona titular de la PNP, y familiares derechohabientes, según lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. Nº 002-2015-IN o el que haga sus veces.

2.3. Cartera de servicios de salud: Es el total de las prestaciones de salud que brindan los establecimientos de salud en los tres niveles de atención de acuerdo a su actual capacidad resolutiva y capacidad de oferta.

2.4. Categoría de establecimiento: Clasificación que caracteriza a los establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales comunes, para lo cual cuentan con Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que en conjunto determinan su capacidad resolutiva, respondiendo a realidades socio sanitarias similares y diseñadas para enfrentar demandas equivalentes.

Cobertura regular: Aplica a todos los beneficiarios titulares y derechohabientes.

2.6. **Cobertura total:** Aplica a todos los beneficiarios titulares lesionados en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio u ocasión del servicio.

2.7. Emergencia Prioridad I: Son las atenciones que se brindan a los pacientes con alteración súbita y crítica del estado de salud, en riesgo inminente de muerte y que requiere atención inmediata en Sala de Shock Trauma.

2.8. Exclusiones: Conjunto de intervenciones prestaciones o gastos no cubiertos, detallados en el plan o programa de salud, según lo dispuesto en el Art. 29 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1174 o el que haga sus veces.

.9. Guías de Práctica Clínica: Recomendaciones desarrolladas de forma sistemática y basadas en la mejor evidencia científica disponible para asistir al personal de salud en el proceso de toma de decisiones para una apropiada y oportuna atención en salud.

2.10. **Mecanismos de Pago:** Es la forma en la que se realiza la retribución económica por los servicios de salud prestados según Convenio o contrato entre IAFAS e IPRESS.

2.11. Pago prospectivo: También conocido como "Pago Adelantado", es el mecanismo de pago a través del cual el importe total es definido por LA IAFAS quien preestablece los volúmenes a ser pagados antes que se realicen las prestaciones, con diferentes grados de evaluación por un determinado periodo, de manera anticipada.

Pago retrospectivo: mecanismo de pago a través del cual el importe total de las prestaciones realizadas es definido por la prestación de expedientes o fichas de atención que representen a la prestación realizada previa evaluación de los datos contenidos, y se pagan luego que se brinda la prestación.

2.13. Planes de Salud: Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las IAFAS y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), Planes Complementarios y Planes Específicos. El plan de salud de SALUDPOL establece las condiciones de cobertura, las exclusiones y los procedimientos para el acceso a la atención de salud, que comprende acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.

2.14. Prestación de Salud: Es la unidad básica que describe los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los asegurados en las IPRESS registradas en SUSALUD.

2.15. Rechazo parcial de la prestación: Se da cuando existe una inconformidad en una prestación autorizada con evidencia de haberse brindado, (por ejemplo, falta de sello,













firma, no se evidencia el resultado de un examen auxiliar, etc.). En este caso, se descontará del expediente el monto observado pero se cancelará el resto de la prestación.

2.16. Rechazo total de la prestación: Se considera rechazo total del expediente cuando la IPRESS no facilite la historia clínica para su evaluación o cuando no se evidencie el documento de autorización de la IAFA para la realización de la prestación. En estos casos no se cancelará la prestación.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES



EL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, la que se encuentra inscrita en el Registro de IAFAS de SUSALUD mediante Resolución N° 206-2013-SUNASA/IRAR de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, con Certificado Registro N° 10005; es una institución con personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable y tiene como finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud dirigidas al personal de la PNP y sus familiares derechohabientes, a través de una cobertura de los riesgos de salud, de conformidad al marco normativo vigente.

EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU- JAPÓN, es una IPRESS pública que no está asignada a ninguna UGIPRESS, pertenece al Gobierno Regional de Lima, es una Unidad Ejecutora la que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de IPRESS de SUSALUD, con Código único de IPRESS N° 00007734.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO



.1. Por el presente documento, LA IPRESS se obliga a brindar las prestaciones de salud contenidas en la cartera de servicios, estipulados en el Anexo Nº 1, a los beneficiarios de LA IAFAS que se encuentren debidamente acreditados, de acuerdo a su Plan de Salud.

 LA IAFAS se obliga a pagar a LA IPRESS por los servicios de salud que se presten a los beneficiarios, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes.





.1. Para la prestación del servicio es condición obligatoria que el beneficiario se identifique con el Documento Nacional de Identidad – DNI, o Carné de Extranjería, Pasaporte u otros validados por las normas migratorias vigentes, además es condición obligatoria que LA IPRESS cuente con el documento de autorización de procedimiento médico¹ emitido previamente por LA IAFAS (Anexo Nº 2).

5.2. El Documento de Autorización tiene una vigencia de treinta (30) días calendario para el inicio de la prestación de salud, que comenzará a regir a partir del día de su emisión. Este Documento de Autorización tendrá una vigencia de 12 meses para dar cobertura financiera a las prestaciones de salud que se encuentren en relación o se deriven del problema de salud inicial por el que fue emitido, y comenzará a regir a partir del día de inicio de la atención (Anexo Nº 3).

CLÁUSULA SEXTA: DEL MECANISMO DE PAGO



6.1. LA IAFAS retribuirá a LA IPRESS los servicios brindados, según las tarifas acordadas entre las partes, mediante el mecanismo de pago por servicio. Los desembolsos se realizarán en forma adelantada a la prestación, cada tres (03) meses.

6.2. El importe a desembolsar a LA IPRESS será estimado por LA IAFAS en base a la valorización histórica de las prestaciones de salud correspondiente en los últimos tres (03) meses². Los siguientes importes a desembolsar a LA IPRESS serán estimados por LA



² Si no hay antecedente de pago a LA IPRESS, los desembolsos de los primeros tres (03) se realizarán en forma posterior a las prestaciones de salud, cada mes, luego del cual, los siguientes desembolsos, se realizarán en forma adelantada, cada tres meses.









IAFAS en base a la diferencia entre la suma de la valorización de las prestaciones de salud conformes del periodo trimestral previo y los saldos del mismo periodo, según la siguiente fórmula:

$Monto \ a \ Desembols ar =$

 $\sqrt{\text{Valor prestaciones conformes (mes 1, mes 2, mes 3)}} - \text{saldo (mes 1, mes 2, mes 3)}$

De existir saldos insuficientes como resultado de la deducción mensual (la valorización de las prestaciones de salud conformes alcanza el 80% del monto del desembolso previamente realizado), LA IPRESS podrá solicitar mediante documento formal la realización de un nuevo desembolso sin la necesidad de esperar que se cumpla el plazo establecido con la finalidad de asegurar su liquidez y la continuidad de las prestaciones de salud que requieren los beneficiarios de LA IAFAS.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LAS TARIFAS

- Las tarifas por los servicios de salud que se brinden en el marco del presente Convenio no tienen fines de lucro y han sido establecidas de mutuo acuerdo con LA IPRESS. Las tarifas incluyen los costos de los insumos y materiales médicos y se encuentran estipuladas en el Anexo Nº 4 y podrán ser modificadas mediante suscripción de Adendas.
- Los medicamentos, dispositivos médicos, prótesis y ortesis se financiarán por consumo, 7.2. cuya tarifa será establecida según los precios de operación reportados en el Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos-SISMED.3
- 7.3. LA IAFAS financiara las prótesis u ortesis que LA IPRESS entregue a los beneficiarios que cuenten con cobertura total.
 - Los procedimientos de salud no incluidos en el tarifario del presente Convenio que sean brindados por LA IPRESS a los beneficiarios de SALUDPOL, serán financiados por LA IAFAS, previa suscripción de un Acta entre los coordinadores de LA IAFAS y de LA IPRESS, según lo señalado en la cláusula vigésima, acordando las tarifas a ser aplicadas en forma transitoria. En forma posterior, estos procedimientos de salud deberán ser incluidos en el tarifario del presente Convenio, previo acuerdo de LA IAFAS y LA IPRESS, mediante Adenda.



CLÁUSULA OCTAVA.- RECEPCIÓN Y/O CONFORMIDAD Y PAGO

- LA IAFAS se obliga a pagar la contraprestación a LA IPRESS mediante el mecanismo de pago acordado, estipulado en la cláusula sexta del presente Convenio.
- LA IPRESS dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente de 8.2 producción, debe registrar las prestaciones de salud brindadas a los beneficiarios de LA IAFAS, considerando el Conjunto Mínimo de Datos (Anexo Nº 5), a través del Sistema de Registro de Prestaciones de Salud (o el que haga sus veces), según el procedimiento establecido (Anexo Nº 6).
 - La Oficina de Tecnología de la Información de LA IAFAS, a través del Sistema de Registro de Prestaciones de Salud (o el que haga sus veces), aplica las reglas de consistencia y validación. El resultado de la aplicación de dichas reglas y la valorización de las prestaciones de salud es remitido a la Dirección de Prestaciones de Salud de LA IAFAS. La Dirección de Prestaciones de Salud de LA IAFAS, a partir de la información remitida por la Oficina de Tecnología de la Información, determina una muestra de las prestaciones de salud que resultaron válidas para la realización de la auditoría médica "in situ", que se llevará a cabo cada tres (03) meses. El listado de prestaciones de salud (historias clínicas) correspondientes a esta muestra es comunicada por LA IAFAS a L'A IPRESS mediante documento formal o correo electrónico.
 - LA IPRESS, posterior a la recepción del documento formal o correo electrónico, tiene un







plazo máximo de cinco (05) días calendario para acopiar la totalidad de la muestra de prestaciones de salud requeridas. Posterior a este plazo se realizará la auditoría médica

³ Se aplicará los precios de operación del último reporte registrado en el SISMED o del correspondiente al mes de producción de la prestación.

"in situ" por parte del equipo auditor de LA IAFAS. De existir observaciones, LA IPRESS podrá subsanarlas durante la auditoría médica "in situ", por única vez. Al finalizar la auditoría médica "in situ", el equipo auditor de LA IAFAS consignará en un Acta las observaciones que no fueron subsanadas, indicando si corresponde a prestaciones con rechazo total o parcial.

- 8.6 Luego de la auditoría médica "In situ", la Dirección de Prestaciones de Salud de LA IAFAS remite el Informe de Validación Prestacional, el cual debe contemplar el detalle de las prestaciones conformes y observadas con rechazo total o parcial, a la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud de LA IAFAS para la verificación de la valorización de las prestaciones conformes y los descuentos que apliquen por prestaciones observadas con rechazo parcial o total.
 - La Dirección de Financiamiento y Planes de Salud de LA IAFAS informa a LA IPRESS mediante documento formal o correo electrónico los resultados del proceso de conformidad prestacional y solicita los documentos para el pago o deducción correspondiente.
- 8.8 LA IPRESS debe remitir a la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud de LA IAFAS la factura4, con monto igual a la valorización de las prestaciones conformes, la hoja de liquidación y copia de los documentos de autorización.
- Bajo ninguna circunstancia, la observación a una o más prestaciones brindadas por LA IPRESS, condicionará el pago del resto de las prestaciones que se encuentren conformes.
- 8.10 LA IAFAS debe realizar la deducción del valorizado de las prestaciones conformes del mes al monto previamente desembolsado, luego de recibir los documentos señalados en el numeral 8.8., lo cual será un requisito para realizar los siguientes desembolsos.

CLAUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DE LAS IAFAS

Son obligaciones de LA IAFAS:

9.3

9.6

9.8

MALDOU

- Informar a sus beneficiarios sobre el alcance de los servicios de salud que serán brindados por LA IPRESS en el marco del presente Convenio.
- Implementar procedimientos de afiliación y desafiliación que incluyan la notificación oportuna al beneficiario, para efectos del acceso a los servicios de salud que serán. brindados por LA IPRESS en el marco del presente Convenio.
- Brindar oportunamente información a LA IPRESS, sobre los beneficiarios con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que les resulten aplicables.
- Remitir oportunamente a LA IPRESS información sobre los planes de salud o cobertura. derechos y beneficios que les resulten aplicables a los beneficiarios.
- Cumplir con los plazos y el procedimientos de atención de consultas y reclamos, según lo establecido en la normativa vigente emitida por SUSALUD.
 - Coordinar directamente la referencia de los beneficiarios a otras IPRESS cuando el estado de salud determinado por el médico así lo requiera, según las condiciones de salud pactadas en el marco de la normativa vigente no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad a LA IPRESS.5
 - Informar a LA IPRESS sobre los procedimientos administrativos para la atención de los beneficiarios y aquellos que se derivan en su relación con LA IAFAS, así como las modificaciones que se susciten.
 - Pagar a LA IPRESS por las prestaciones de salud brindadas a sus beneficiarios autorizados, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre
 - Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de auditoría médica, con personal que tenga experiencia asistencial no menor a 2 años y, cuente con Registro de Auditor Médico en el Colegio Médico del Perú.
 - Capacitar al personal designado por LA IPRESS en las características de sus planes de salud siempre que formen parte del presente Convenio.









⁴ Factura en original. En caso de ser factura electrónica deberá emitirse una copia de esta (de acuerdo con

SaludP@

- 9.11 Informar en forma detallada a los beneficiarios y a LA IPRESS, sobre cualquier modificación que introduzca en los Planes de Salud, con una anticipación no menor a cinco (5) días de su implementación en LA IPRESS.
- 9.12 Establecer, las condiciones particulares de las coberturas, de acuerdo a los Planes de Salud que oferten en el régimen que corresponda, concordante con el TUO de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud, su Reglamento y demás disposiciones complementarias y conexas.
- 9.13 Cumplir con los plazos y el procedimiento de atención de consultas y reclamos, presentados directamente a LA-IAFAS y los reclamos trasladados por LA IPRESS, así como trasladar los reclamos a LA IPRESS, en los casos que corresponda, de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente emitida por SUSALUD.
- 9.14 Prohibir la retención del pago por deudas ajenas al presente Convenio.
- 9.15 Otras que deriven de las demás cláusulas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA IPRESS

Son obligaciones de LA IPRESS:

- 10.1 Mantener vigentes sus autorizaciones, licencias de apertura y funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a ley le sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante SUSALUD.
- 10.2 Verificar la identidad del paciente y su condición de beneficiario de LA IAFAS, en la forma determinada por ésta, según la normatividad vigente.
- 10.3 No realizar cobros adicionales de ningún tipo, a los beneficiarios de LA IAFAS por los servicios de salud que son objeto del presente Convenio, distintos de los autorizados por LA IAFAS.
- 10.4 Permitir y otorgar las facilidades que correspondan a **LA IAFAS** a fin que pueda realizar las intervenciones de auditoría médica y control prestacional que correspondan.
 - Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares mínimos vigentes y la normativa aplicable para tales efectos.
 - No discriminar en su atención a los beneficiarios de LA IAFAS por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras en el marco de la normatividad vigente.
 - Cumplir con los plazos y el procedimiento de atención de consultas y reclamos, según lo establecido en la normativa vigente emitida por SUSALUD. LA IPRESS debe remitir un reporte de los reclamos registrados, de manera trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes, el mismo que debe ser mediante correo electrónico y/o documento formal, incluyendo el detalle del resultado de los reclamos, de corresponder.
 - Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los beneficiarios de LA IAFAS y de aquella que se genere en LA IPRESS, respetando lo previsto en el marco normativo vigente.
 - No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este Convenio, salvo la tercerización de servicios previo acuerdo con **LA IAFAS**, siendo **LA IPRESS** responsable en vía administrativa por los servicios brindados por el tercero y solidariamente responsable en la vía civil.
 - Garantizar que las atenciones de salud se realicen de acuerdo a las orientaciones contenidas en protocolos y guías de práctica clínica vigentes, así como al llenado de los formatos de atención según los requerimientos de LA IAFAS.
 - Mantener una Historia Clínica única por paciente, donde deberá constar toda sus atenciones, sean ambulatorias, hospitalarias o de emergencia. La Historia Clínica, deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito.
- 10.12 En los casos que corresponda, informar a LA IAFAS sobre beneficiarios con contingencias que exceden la cobertura convenida o la capacidad de resolución de LA IPRESS, para su respectiva referencia a otra IPRESS, según corresponda.









10.6

10.9

ción mente

SaludP@

- 10.13 Presentar a LA IAFAS toda la información necesaria para el control y validación de los servicios de salud brindados, así como los indicadores prestacionales y demás información requerida por SUSALUD.
- 10.14 Para los beneficiarios que reciben atenciones médicas en LA IPRESS, LA IAFAS financiará los medicamentos que se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos, sus Listas Complementarias y/o del Petitorio Institucional de la DIRSAPOL. Los medicamentos no incluidos en dichos listados, serán financiados por LA IAFAS previo acuerdo entre LA IPRESS y LA IAFAS, considerando las disposiciones emitidas en la normativa vigente.
- 10.15 Remitir a LA IAFAS, el "Acta de recepción de ortesis" (Anexo Nº 7) de manera trimestral, en caso corresponda, mediante documento formal o correo electrónico; cada vez que se otorgue una orteis o prótesis con componente externo al beneficiario titular lesionado en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio u ocasión del servicio. Una copia de dicha Acta deberá ser anexada a la historia clínica del paciente.
 - O.16 Acreditar cualquier tipo de prestación de salud con Guía u Hoja de Liquidación de Gastos debidamente detallada y valorizada.
- 10.17 Informar de inmediato a **LA IAFAS** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los beneficiarios.
- 10.18 Informar a LA IAFAS sobre la autorización por el Comité Farmacoterapéutico para la utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, en caso corresponda.
- 10.19 Cumplir con los plazos y el procedimiento de atención de consultas y reclamos, presentados directamente a LA IPRESS y los reclamos trasladados por LA IAFAS, así como trasladar los reclamos a LA IPRESS, en los casos que corresponda, de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente emitida por SUSALUD. Dentro de los diez (10) días hábiles posterior a la finalización de cada trimestre, deberá presentar a LA IAFAS un reporte de todos los reclamos del trimestre anterior, de corresponder, mediante correo electrónico o documento formal, incluyendo el detalle del resultado de los reclamos.
- 10.20 Prohibir la retención del pago por deudas ajenas al presente Convenio.
- 10.21 Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AUDITORÍA Y/O CONTROL PRESTACIONAL

- 1.1 **LA IAFAS** tiene la facultad de efectuar auditorías médicas y/o control prestacional con la finalidad verificar las prestaciones de salud brindadas por **LA IPRESS** a sus beneficiarios. Para tal efecto **LA IAFAS** podrá efectuar, indistintamente, lo siguiente:
 - Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento médico de acuerdo a estándares convenidos y la normativa vigente, a través de las visitas inopinadas y acciones de supervisión.
 - Encuestas de satisfacción de beneficiarios.
 - Auditoría y/o control de las historias clínicas de sus beneficiarios.
 - Otras actividades de control que LA IAFAS considere pertinentes durante la vigencia del presente Convenio.

LA IAFAS, producto de las acciones de auditoría y/o control prestacional, puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a sus beneficiarios, los cuales serán comunicados a LA IPRESS, mediante un Acta y/o Informe, indicándose claramente el sentido de éstas, y dándose a LA IPRESS un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser mayor de quince (15) días calendario.

Todas las observaciones que LA IAFAS plantee a LA IPRESS, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse de forma concreta, técnica y razonable, con base en evidencia científica, en los casos que corresponda.









IDPO



SaludP®

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA

LA IAFAS y LA IPRESS, en forma coordinada aplicarán guías de práctica clínica o guías técnicas en las prestaciones de salud convenidas, en concordancia con las normas emitidas por el MINSA. Las guías de diagnóstico y tratamiento no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

En la remisión de información entre LA IAFAS y LA IPRESS, se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos normativamente por la SUSALUD y el Ministerio de Salud, así como los formatos aprobados por éstos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 14.1. Cualquiera de las partes podrá resolver el Convenio cuando la otra parte incumpla injustificadamente con sus obligaciones esenciales, contempladas en el presente Convenio, debiendo previamente requerir su cumplimiento mediante carta notarial, en el plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si el requerimiento no se cumple dentro del plazo señalado, el Convenio quedará automáticamente resuelto.
- 14.2. Cuando se resuelva el Convenio, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Cualquiera de las partes podrá resolver el Convenio, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio.
 - 3. En caso de un beneficiario que estén recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del Convenio, LA IPRESS continuará con su atención hasta su alta o su transferencia autorizada a otra IPRESS, lo que ocurra primero. LA IAFAS deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas, en el presente Convenio.



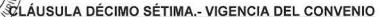
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA IAFAS no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia. El plazo máximo de responsabilidad de LA IPRESS es de un año.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. Los términos del presente Convenio se establecen sobre la base del principio de la buena fe, por lo que las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas relacionada con la interpretación, validez o ejecución del mismo, podrán sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa.

16.2. Sin perjuicio de lo anterior, de persistir conflicto o desavenencia que surja de la ejecución e interpretación del presente Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de una conciliación o de un arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y de Arbitraje (CECONAR) de SUSALUD, a cuyas normas las partes se someten.



UDPO

1ºBº

IMALDO U

El presente Convenio se celebra por el plazo de tres (03) años a cuyo término podrá renovarse automáticamente por el mismo periodo, salvo comunicación mediante carta simple, efectuada por alguna de las partes, la cual deberá ser remitida por lo menos con quince (15) días hábiles previo a la culminación de su vigencia.

El presente Convenio comienza a regir a partir del día siguiente a su suscripción.





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser ampliado, modificado y/o interpretado en sus alcances mediante Adendas coordinadas entre las partes, las que serán debidamente suscritas por las autoridades de cada una de las instituciones intervinientes y formarán parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente. Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LA COORDINACIÓN

Para coadyuvar la ejecución e implementación del presente Convenio, las partes designan como coordinador a los siguientes:



Coordinador de LA IAFAS: Director(a) de la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud de LA IAFAS.

Coordinador de LA IPRESS: Jefe de la Oficina de Seguros de LA IPRESS.



Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Convenio:



DOMICILIO DE **LA IAFAS**: Parque Maldonado Nº 142, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE **LA IPRESS**: Avenida defensores del morro 213 – 215, distrito Chorrillos, provincia y departamento Lima.

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser notificada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los 66 días del mes de 56T16MB126 de 2019.



C.OCHOA M.

Med. RENZO RENAN ZAVALA URTEAGA Gerente General

Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

Ww)

Med. LILY PINGUZ VERGARA
Directora General
Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra.
Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón

ANEXO Nº 1. CARTERA DE SERVICIOS











| UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD (UPSS) | SERVICIOS | HORARIO DE ATENCIÓN |
|--|--|------------------------|
| UPSS CONSULTA EXTERNA | CONSULTA EXTERNA-ODONTOLOGÍA ESPECIALIZADA | 12 HORAS |
| UPSS CONSULTA EXTERNA | CONSULTA EXTERNA-MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN- | 12 HORAS |
| UPSS CONSULTA EXTERNA | NUTRICIÓN Y DIETÉTICA | 12 HORAS |
| UPSS CONSULTA EXTERNA | TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN | 12 HORAS |
| UPSS CONSULTA EXTERNA | TERAPIA OCUPACIONAL | 12 HORAS |
| UPSS CONSULTA EXTERNA | TERAPIA DE LENGUAJE | 12 HORAS |
| UPSS HOSPITALIZACIÓN | HOSPITALIZACIÓN | 24 HORAS |
| UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES | DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES | 12 HORAS |
| UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES | DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES -RADIODIAGNÓSTICO / RAYOS X- | 12 HORAS |
| UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES | DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES -TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA- | 12 HORAS |
| UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES | DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES -ULTRASONIDO/ ECOGRAFÍA- | 12 HORAS |
| UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES | PATOLOGÍA CLÍNICA (LABORATORIO CLÍNICO) | 12 HORAS |
| UPSS FARMACIA | FARMACIA | 12 HORAS |
| UPSS MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN | MEDICINA DE REHABILITACIÓN / MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN | 12 HORAS |
| UPSS MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN | MEDICINA DE REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN EN QUEMADOS Y TRANSTORNOS POSTURALES | 12 HORAS |
| UPSS MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN | MEDICINA DE REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN EN LESIONES MEDULARES | 12 HORAS |
| UPSS MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN | MEDICINA DE REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN EN LESIONES CENTRALES | 12 HORAS |
| UPSS MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN | MEDICINA DE REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD MOTORA Y DOLOR | 12 HORAS |
| UPSS MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN | MEDICINA DE REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN EN DESARROLLO PSICOMOTOR | 12 HORAS |
| UPSS MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN | MEDICINA DE REHABILITACIÓN | 12 HORAS |
| UPSS MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN | MEDICINA DE REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN EN APRENDIZAJE | 12 HORAS |
| UPSS MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN | MEDICINA DE REHABILITACIÓN - REHABILITACIÓN EN COMUNICACIÓN | 12 HORAS |











ANEXO Nº 2. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN6

Autorización de Procedimiento Médico Nro. CV000-1401-20190000000





| Señor(es): | | |
|---------------------------|---------|----------------------|
| Ipress: | | |
| Teléfonos: | | |
| Dirección: | | |
| N° de Solicitud: | | |
| Especialidad Solicitante: | | |
| Diagnósticos: | CIE-10: | Tipo de Diagnóstico: |

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez solicitar se efectúe la atención al paciente de

XX años de edad, asegurado de SALUDPOL.

| WB° (g) | Apellidos y Nombres del Beneficiario | N° de Documento | Fecha y hora de cita programada | Tipo de cobertura |
|--------------|--------------------------------------|-----------------|------------------------------------|-------------------|
| THORES D. P. | | | | |

prerencia a los siguientes procedimientos:

Cod. Proc. Procedimiento Referencia

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima,

ATENCION

El presente documento tiene validez siempre y cuando el beneficiario SALUDPOL mantenga su estado de afiliación activo y las condiciones de cobertura que apliquen al caso no hayan sufrido variación entre la fecha de emisión del documento y la fecha de atención. Se recomienda verificar el registro del beneficiario de SALUDPOL antes de brindar la atención de salud en el siguiente link. https://www.saludpol.gob.pe/consultas-en-linea/

En el caso la prestación de salud autorizada sea Consulta Externa, el presente documento dará cobertura a la medicación prescrita, a los exámenes de apoyo al diagnóstico, las interconsultas, la consulta de reevaluación u hospitalización, indicados por el profesional de salud que brinda la prestación de salud, siempre y cuando estos se encuentre en relación o se deriven del problema de salud inicial que conllevó a la emisión del presente documento.

En caso la prestación de salud autorizada sea Emergencia u Hospitalización, el presente documento dará cobertura a la totalidad de las prestaciones de salud que se requieran para la atención del beneficiario, siempre y cuando éstas se encuentren en relación o se deriven del problema de salud inicial que llevó a su atención por Emergencia u Hospitalización.

En caso el presente documento autorice puntualmente examenes de apoyo al diagnóstico o apoyo al tratamiento, la cobertura se limitará unicamente a los procedimientos médicos consignados, no considerándose otros procedimientos médicos diferentes.

La emisión del presente documento en ningún caso exonera la realización de los procesos de auditoría y/o control properticional establecidos en el Convenio suscrito, para determinar si las prestaciones de salud que recibió el beneficiario properticion acordes al problema de salud inicial.

GRIMALDEL declumento de autorización tiene una vigencia de treinta (30) días calendario para el inicio de la prestación de salud, que contenzará a regir a partir del día de su emisión para el caso de las prestaciones de salud que no sean emergencia Prioridad I. Para los casos de emergencia Prioridad I. el documento de autorización comenzará a regir a partir de ocurrido el evento.

El documento de autorización tiene una vigencia de doce (12) meses para dar cobertura financiera a las prestaciones de salud, que comenzará a regir a partir del dia de inicio de la atención.

Cualquier Consulta al Teléfono (01)717-8810 / (01)719-2763

FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU – SALUDPOL (RUC N° 20178922581) Parque Maldonado 142 - Pueblo Libre - Lima

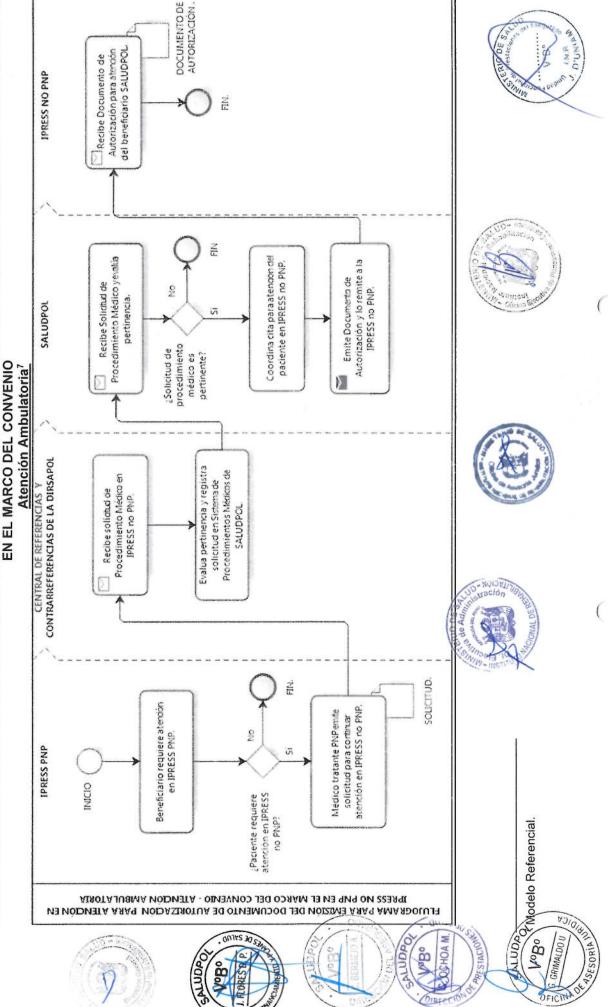






⁶ Modelo referencial

FLUJOGRAMA PARA LA EMISION DEL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA ATENCION DE BENEFICIARIOS SALUDPOL EN IPRESS NO PNP EN EL MARCO DEL CONVENIO ANEXO N° 3.



12

ANEXO Nº 4. TARIFARIO DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS8

| Nº | CODIGO | DESCRIPCION | TARIFA S/. |
|-------|----------|--|---------------|
| 1 | 99204 | Estudio médico inicial en M. de R. | 56.97 |
| 2 | 99203 | Evolución médica en M. de R. | 25.15 |
| 3 | 99403 | Consejería nutricional (consulta nutricional) | 15.11 |
| 4 | D0160 | Consulta estomatológica especializada en M.R. | 19.21 |
| 5 | 99344 | Visita familiar integral / laboral | 28.93 |
| 6 | 97001 | Terapia física individual | 31.35 |
| 7 | 97007 | Aplicación tanque WHIRPOOL | 33.09 |
| 8 | 97036 | Aplicación tanque HUBBARD | 47.96 |
| 9 | 97150 | Terapia física grupal | 14.99 |
| 10 | 97113 | Piscina terapéutica | 33.56 |
| 11 | 97003 | Terapia ocupacional individual | 25.55 |
| 12 | 97535.01 | Terapia ocupacional grupal | 25.93 |
| 13 | 92507 | Terapia de lenguaje individual | 24.13 |
| 14 | 92508 | Terapia de lenguaje grupal | 21.06 |
| 15 | 90806 | Terapia psicológica (psicoterapia) individual | 27.26 |
| 16 | 90853 | Terapia psicológica (psicoterapia) de grupo | 20.89 |
| 17 | 97770 | Terapia psicopedagógica individual | 29.2 |
| 18 | 97532 | Terapia psicopedagógica grupal | 15.78 |
|)8)19 | 99231.01 | Hospitalización especializada (atención médica especializada en el paciente hospitalizado con discapacidad severa/moderada) (sólo considera gastos de hospitalización) | 298.71 |
| / 20 | 51701 | Cateterismo | 25.5 |
| 21 | 40819 | Frenectomía (escisión de frenillo) | 38.55 |
| 22 | E1311 | Profilaxis dental - destartraje | 42.14 |
| 23 | D1204 | Aplicación tópica de flúor / fluorización tópica (gel acidulado, neutro, barniz), sin profilaxis | 27.96 |
| 24 | D2330 | Restauración de una superficie, con resina, en piezas dentarias permanentes, anteriores (simple) | 48.93 |
| 25 | D2331 | Restauración de dos superficies anteriores, con resina | 62.86 |
| 26 | D2385 | Restauración de diente con resina, una superficie, posterior, permanente | 48.93 |
| 27 | D2386 | Restauración de diente con resina, dos superficies, posterior, permanente | 62.86 |
| 28 | E2395 | Restauración de una superficie con ionómero de vidrio en piezas dentarias deciduas | 44.11 |
| 29 | E2396 | Restauración compuesta con ionómero de vidrio en piezas dentarias deciduas (2 ó más superficies) | 70.36 |
| 30 | E2398 | Restauración de una superficie con ionómero de vidrio en piezas dentarias permanentes | 44.11 |
| 31 | E2399 | Restauración compuesta con ionómero de vidrio en piezas dentarias permanentes (2 o más superficies) | 70.36 |
| 32 | 41708 | Extracción dental simple | 38.83 |
| 33 | 41708.01 | Extracción dental simple con sutura | 41.13 |

⁸ El cobro que efectúan los hospitales del Ministerio de Salud por las prestaciones de Salud es un tributo(tasa) por consiguiente no se encuentra afecto al impuesto General de Ventas SUNAT OFICIO N°511-A00000

| C | _ [| ud | DA | M |
|---|-----|----|----|----|
| J | d | UU | LG | 21 |

LUDPO

| | Sam | | |
|----|----------|---|--------|
| 34 | D7230 | Extracción quirúrgica dental o extracción impactada/exodoncia compleja tercera molar | 43.77 |
| 35 | D0470 | Modelo de diagnóstico (elaboración de modelo de estudio y modelos de trabajo) | 73.32 |
| 36 | D1510 | Instalación de mantenedor de espacio fijo unilateral o bilateral | 235.47 |
| 37 | D1520 | Instalación de mantenedor de espacio removible | 219.08 |
| 38 | D5211 | Producción (y colocación) e instalación de aparatos ortopédicos (ortodónticos removibles) | 216.97 |
| 39 | D8220 | Producción y colocación de aparatos ortodónticos fijos | 50.62 |
| 40 | D1555.01 | Instalación de banda | 73.97 |
| 41 | D8680.01 | Confección e instalación de placa de contención removible (retención ortodóntica -extracción de aparatos, construcción y colocación del retenedor(es)-) | 48.59 |
| 42 | D8680 | Instalación de arco de contención fijo | 50.35 |
| 43 | 80061 | Perfil lipídico (colesterol total, HDL, LDL, triglicéridos) | 36.4 |
| 44 | 81000 | Análisis completo de orina | 9.05 |
| 45 | 82040 | Albúmina sérica | 9.1 |
| 46 | 82042 | Proteína en 24 hrs. (albumina urinaria, cuantitativo) | 9.1 |
| 47 | 82247 | Bilirrubina, total (total y fraccionada) | 16.44 |
| 48 | 82248 | Bilirrubina directa | 16.38 |
| 49 | 82270 | Thevenon en heces (sangre oculta) | 10.55 |
| 50 | 82310 | Calcio; total | 12.99 |
| 51 | 82340 | Calcio en orina (24 h) | 14.14 |
| 52 | 82465 | Colesterol sérico; total | 9.93 |
| 53 | 82550 | Creatina quinasa (CPK); total | 8.59 |
| 54 | 82565 | Creatinina; en sangre | 15.35 |
| 55 | 82575 | Depuración de creatinina 24 hrs. | 20.33 |
| 56 | 82947 | Glucosa, en sangre, cuantitativo | 12.36 |
| 57 | 82951 | Glucosa; prueba de tolerancia (GTT) | 29.46 |
| 58 | 83615 | Lactato deshidrogenasa (DHL) | 17.42 |
| 59 | 83718 | Colesterol - HDL | 15.51 |
| 60 | 83719 | Colesterol - VLDL | 13.97 |
| 61 | 83721 | Colesterol - LDL | 16.19 |
| 62 | 84075 | Fosfatasa alcalina | 12 |
| 63 | 84100 | Fosforo inorgánico (fosfato) | 15.42 |
| 64 | 84105 | Fosforo inorgánico (fosfato); en orina 24 hrs. | 14.74 |
| 65 | 84155 | Proteínas totales | 15.04 |
| 66 | 84436 | Tiroxina; total (hormona t4) | 61.11 |
| 67 | 84443 | Tiroides, hormona de estimulación del (TSH) | 61.13 |
| 68 | 84450 | Transaminasas TGO | 13.11 |
| 69 | 84460 | Transaminasas TGP | 13.18 |
| 70 | 84478 | Triglicéridos | 12.94 |
| 71 | 84480 | Triyodotironina t3; total (hormona) | 61.11 |
| 72 | 84520 | Urea en sangre | 16.13 |
| 73 | 84550 | Acido úrico; en sangre | 10.61 |







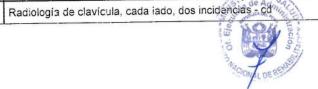


| 7. | 4 | 85002 | Tiempo coagulación y sangría | 6.13 |
|----|----|----------|--|-------|
| 7 | 5 | 85014 | Hematocrito | 8.21 |
| 7 | 6 | 85018 | Hemoglobina | 9.55 |
| 7 | 7 | 85027 | Hemograma completo automatizado | 23.29 |
| 7 | 8 | 85032 | Recuento manual de constantes corpusculares por separada | 8.64 |
| 7 | 9 | 85045 | Recuento manual de reticulocitos | 11.63 |
| 8 | 0 | 85590 | Recuento de plaquetas | 16.3 |
| 8 | 1 | 85610 | Tiempo de protrombina | 13.7 |
| 8 | 2 | 85651 | Velocidad de sedimentación eritrocitaria automatizada | 13.79 |
| 8 | 3 | 86000 | Aglutininas de fiebre | 17.59 |
| 8 | 4 | 86060 | Antiestreptolisinas o | 19.09 |
| 8 | 5 | 85999 | Detección de células L.E. | 21.86 |
| 8 | 6 | 86140 | Medición proteína c reactiva, cualitativa | 16.05 |
| 8 | 7 | 86430 | Factor reumatoideo; cualitativo | 15.56 |
| 8 | 8 | 86592 | Prueba de sífilis, cualitativo (RPR) | 12.31 |
| 8 | 9 | 86900 | Grupo sanguineo | 8.32 |
| 9 | 0 | 87070 | Cultivo bacteriano (no sangre, orina ni heces) | 38.68 |
| 9 | 1 | 87087 | Urocultivo y antibiograma | 26.03 |
| 9 | 2 | 87172 | Examen de oxiuros (test de graham) | 10.15 |
| 9 | 3 | 87177 | Examen parasitológico seriado (tres muestras) | 25.6 |
| 9 | 4 | 87115 | Baciloscopia: BK | 15.35 |
| 9 | 5 | 87205 | Frotis con coloración de gram | 12.32 |
| 9 | 6 | 87220 | Examen directo KOH | 14.77 |
| 9 | 7 | 70250.01 | De cráneo, parcial - cd | 40.83 |
| 9 | 8 | 71015 | De tórax, vista única frontal - cd | 40.83 |
| 9 | 9 | 71020.01 | De tórax, frontal y lateral - cd | 40.83 |
| 10 | 00 | 71120.01 | De esternón, frente y lateral - cd | 40.83 |
| 10 | 01 | 71130.01 | De articulación esterno claviculares, una incidencia - cd | 20.42 |
| 10 | 02 | 72040.01 | Radiología de columna vertebral cervical, 2 incidencias - cd | 40.83 |
| 10 | 03 | 72020.01 | Radiología de columna vertebral cervical, selectiva c2 - cd | 20.42 |
| 1(| 04 | 72050.01 | Radiología de columna cervical, (cérvico dorsal, frontal y lateral) mínimo de 4 incidencias - cd | 81.67 |
| 10 | 05 | 72070.01 | Radiología de columna vertebral torácica (dorsal), dos incidencias - cd | 40.83 |
| 10 | 06 | 72067 | Radiología de columna vertebral lumbar, frontal y lateral, dos incidencias | 40.83 |
| 10 | 07 | 72100.01 | Radiología de columna vertebral lumbar (lumbosacra) oblicuas - cd | 40.83 |
| 10 | 08 | 72080.01 | Radiología de columna vertebral dorsolumbar, con inclinación lateral derecha o izquierda, 3 incidencias - cd | 61.25 |
| 10 | 09 | 72074.01 | Radiología de columna vertebral dorsolumbar, 4 incidencias - cd | 81.67 |
| 1 | 10 | 72100 | Radiología de columna lumbosacra; 2 incidencias (2 a 3 vistas) | 40.83 |
| | 11 | 72170.01 | Radiología de pelvis, una incidencia, (frontal) - cd | 20.42 |
| | 12 | 72170.02 | De pelvis, oblicua un lado - cd | 40.83 |
| | 13 | 72220.01 | Radiología de sacro y cóccix, mínimo 2 incidencias frontal y lateral - cd | 40.83 |
| 1 | 14 | 73000.01 | Radiología de clavícula, cada iado, dos incidencias - co | 40.83 |









| C | | | dP | 6 | M |
|---|---|---|----|-----|----|
| | d | u | 11 | 100 | 21 |

ASESORIA

| 115 | 73010.01 | Radiología de escápula, un lado, dos incidencias - cd | 40.83 |
|------|----------|--|--------|
| 116 | 73030.01 | Radiología de hombro, completo mínimos dos incidencias (cada lado, frente y perfil) - cd | 40.83 |
| 117 | 73060.01 | Radiología de humero, mínimo dos incidencias cada lado, (frente y perfil) - cd | 40.83 |
| 118 | 73070.01 | Radiología de codo, dos incidencias (cada lado, frente y perfil) - cd | 40.83 |
| 119 | 73090.01 | Radiología de antebrazo, dos incidencias, cada lado, frente y perfil - cd | 40.83 |
| 120 | 73100.01 | Radiología de muñeca, dos incidencias, cada lado - cd | 40.83 |
| 121 | 73110.01 | Radiología de muñeca, completa, tres incidencias (comparativa: frente y perfil) - cd | 61.25 |
| 122 | 73120.01 | Radiología de mano, dos incidencias - cd | 40.83 |
| 123 | 73131 | Radiología de mano, edad ósea (frontal) | 20.42 |
| 124 | 73550.01 | Radiología de fémur, dos incidencias. (cada lado, frontal y lateral) - cd | 40.83 |
| 125 | 73560.01 | Radiología de rodilla, dos incidencias (frontal y lateral) - cd | 40.83 |
| 126 | 73565.01 | Radiología de ambas rodillas, incidencia posición de pie, anteroposterior y lateral - placa | 61.25 |
| 127 | 73567.01 | Radiología de rotulas, frontal y lateral, dos incidencias - cd | 40.83 |
| 128 | 73590.01 | Radiología de tibia y peroné, incidencia anteroposterior y lateral (2 incidencias) - cd | 40.83 |
| 129 | 73600.01 | Radiología de tobillo, frontal y lateral (dos incidencias) - cd | 40.83 |
| 130 | 73620.01 | Radiología de pie: dos incidencia anteroposterior y lateral - cd | 40.83 |
| 131 | 73660.01 | Radiología de dedos de los pies, mínimo dos vistas, frontal y oblicuas - cd | 40.83 |
| 132 | 77073.03 | Mensurador de miembros inferiores niños - cd | 20.42 |
| 133 | 77073.01 | Mensurador de miembros inferiores adultos - cd | 61.25 |
| 134 | 74000.01 | Radiología de abdomen, incidencia anteroposterior - cd | 20.42 |
| 135 | 70220.01 | Radiología de senos paranasales, dos incidencias - cd | 33.93 |
| 136 | 70328.01 | Radiología de de articulación temporomandibular, boca abierta y cerrada, unilateral - cd | 33.93 |
| \137 | 70330.01 | Radiología de articulación temporomandibular, boca abierta y cerrada, bilateral - cd | 67.86 |
| 138 | 71100.01 | Radiología de parrilla costal, cada lado (dos incidencias) - cd | 33.93 |
| /139 | 72202 | Radiología de articulaciones sacroiliacas; mínimo tres incidencias, frontal y oblicua cada lado - cd | 50.89 |
| 140 | 73592.01 | Radiología de extremidad inferior, lactante, mínimo dos incidencias - cd | 33.93 |
| 141 | 73650.01 | Radiología de calcáneo o talón, mínimo dos incidencias, frontal y lateral - cd | 33.93 |
| 142 | 74020.01 | Radiología de abdomen incidencias decúbito y/o de pie (y ap) - cd | 33.93 |
| 143 | 74400.01 | Urografía excretoria (*) no incluye material de contraste - cd | 163.13 |
| 144 | 74450.01 | Uretrocistografía retrógrada (con micción o sin micción) (*) no incluye material de contraste - cd | 152.04 |
| 145 | 70250 | Radiología de cráneo, parcial | 68.86 |
| 146 | 71010 | Radiología de tórax, vista única frontal | 43.46 |
| \147 | 71020 | Radiología de tórax, frontal y lateral | 86.92 |
| 148 | 71120 | Radiología de esternón, frente y lateral | 68.86 |
| 149 | 71130 | Radiología de articulación esternoclaviculares, una incidencia | 34.43 |
| 150 | 72040 | Radiología de columna vertebral cervical, 2 incidencias | 68.86 |
| 151 | 72020 | Radiología columna vertebral cervical, selectiva c2 | 34.43 |
| 152 | 72050 | Radiología de columna cervical, (cérvico dorsal, frontal y lateral) mínimo de 4 incidencias. | 43.46 |
| 153 | 72070 | Radiología de columna vertebral torácica (dorsal), dos incidencias | 43.46 |
| 154 | 72068 | Radiología de columna vertebral lumbar (lumbosacra) obliquas | 43.46 |







| E | 1.00 | 5 A C C C C C C C C C C C C C C C C C C |
|-----|------|---|
| - | 1101 | JAR! M |
| Jai | UUI | 10 |

PRESTACION

| 155 | 72080 | Radiología de columna vertebral dorsolumbar, con inclinación lateral derecha | 43.46 |
|------|----------|---|--------|
| 156 | 72074 | o izquierda, 3 incidencias Radiología de columna vertebral dorsolumbar, 4 incidencias | 86.92 |
| 157 | 72170 | Radiología de pelvis, una incidencia, (frontal) | 34.43 |
| | 72170 | | 68.86 |
| 158 | 72172 | Radiología de pelvis, oblicua un lado Radiología de sacro y cóccix, minimo 2 incidencias frontal y lateral | 68.86 |
| 159 | 73000 | Radiología de sacro y coccix, minimo 2 incidencias nontal y lateral Radiología de clavicula, cada lado, dos incidencias | 34.43 |
| 160 | | | 34.43 |
| 161 | 73010 | Radiología de escápula, un lado, dos incidencias Radiología de hombro, completo mínimos dos incidencias (cada lado, frente y | |
| 162 | 73030 | perfil) | 34.43 |
| 163 | 73060 | Radiología de humero, mínimo dos incidencias cada lado, (frente y perfi), | 34.43 |
| 164 | 73070 | Radiología de codo, dos incidencias (cada lado, frente y perfil) | 34.43 |
| 165 | 73090 | Radiología de antebrazo, dos incidencias, cada lado, frente y perfil | 34.43 |
| 166 | 73100 | Radiología de muñeca, dos incidencias, cada lado | 34.43 |
| 167 | 73110 | Radiología de muñeca, completa, tres incidencias (comparativa: frente y perfil) | 43.46 |
| 168 | 73120 | Radiología de mano, dos incidencias | 34.43 |
| 169 | 73550 | Radiología de fémur, dos incidencias, (cada lado, frontal y lateral) | 43.46 |
| 170 | 73560 | Radiología de rodilla, dos incidencias (frontal y lateral) | 43.46 |
| 171 | 73565 | Radiología de ambas rodillas, incidencia posición de pie, anteroposterior y lateral | 43.46 |
| 172 | 73567 | Radiología de rotulas, frontal y lateral, dos incidencias | 34.43 |
| 173 | 73590 | Radiología de tibia y peroné, incidencia anteroposterior y lateral (2 incidencias) | 43.46 |
| 174 | 73600 | Radiología de tobillo, frontal y lateral (dos incidencias) | 43.46 |
| 1.75 | 73620 | Radiología pie; dos incidencia anteroposterior y lateral | 43.46 |
| 176 | 73660 | Radiología de dedos de los pies, mínimo dos vistas, frontal y oblicuas | 43.46 |
| 2177 | 77073.04 | Mensurador de miembros inferiores niños | 43.46 |
| /178 | 77073 | Mensurador de miembros inferiores adultos | 43.46 |
| 179 | 74000 | Radiología de abdomen, incidencia anteroposterior | 43.46 |
| 180 | 70220 | Radiología de senos paranasales, dos incidencias | 68.86 |
| 181 | 70328 | Radiología de articulación temporomandibular, boca abierta y cerrada, unilateral | 34.43 |
| 182 | 70330 | Radiología de articulación temporomandibular, boca abierta y cerrada, bilateral | 43.46 |
| 183 | 71100 | Radiología de parrilla costal, cada lado (dos incidencias) | 43.46 |
| 184 | 72200 | Radiología de articulaciones sacroilíacas; mínimo tres incidencias, frontal y oblicua cada lado - placa | 68.86 |
| 185 | 73592 | Radiología de extremidad inferior, lactante, mínimo dos incidencias | 34.43 |
| 186 | 73650 | Radiología de calcáneo o talón, minimo dos incidencias, frontal y lateral | 34.43 |
| 187 | 74020 | Radiología de abdomen incidencias decúbito y/o de pie (y AP) - placa | 43.46 |
| 188 | 74426 | Urografía excretoria (*) no incluye material de contraste | 217.31 |
| 189 | 74450 | Uretrocistografía retrógrada (con micción o sin micción) (*) no incluye material de contraste | 217.31 |
| 190 | D0220 | Dental, pieza única | 15.97 |
| 191 | D0240 | Dental, de arcada dental superior o inferior | 22.69 |
| 192 | D0270 | Dental, en oclusión | 16.13 |
| 193 | 76705 | Ecografía abdominal selectiva (hemi abdomen superior o inferior) | 45.04 |
| 194 | 76770 | Ecografía renal | 38.03 |







| C | al | | J | D | 15 | D | H |
|---|----|---|---|---|----|---|-------|
| J | di | u | u | | 6 | 2 | 11000 |

| 195 | 76775.01 | Ecografía vesical | 38.03 |
|-----|----------|--|--------|
| 196 | 76827 | Estudio vascular (doppler) | 86.04 |
| 197 | 76880 | Ecografía de partes blandas de extremidades y articulaciones | 51.9 |
| 198 | 76885 | Examen ecográfico dinámica de caderas de lactante | 51.9 |
| 199 | 77080 | Densitometría ósea | 62.49 |
| 200 | 77080.01 | Estudio de densidad ósea por absorciometría de rayos x (DXA), esqueleto axial (cadera, pelvis, talón) | 35.72 |
| 201 | 77080.02 | Estudio de densidad ósea por absorciometría dual de rayos x (DXA), esqueleto apendicular (radio, muñeca, talón) | 26.76 |
| 202 | 92582 | Condicionamiento auditivo | 18.8 |
| 203 | 92590 | Examen y selección de audífono (adaptación de audífonos programables) (incluye lavado de oído) | 71.66 |
| 204 | 92553 | Audiometría de tonos puros (incluye lavado de oído) | 98.51 |
| 205 | 92567 | Timpanometría (incluye lavado de oído) | 82.05 |
| 206 | 92568 | Prueba de reflejo acústico (estapedial) (incluye lavado de oído) | 90.73 |
| 207 | 92587 | Otoemisiones acústicas (incluye lavado de oído) | 82.54 |
| 208 | 92585 | Tono estable (potenciales evocados auditivos especializados) (incluye lavado de oído) (no incluye medicamento) | 163.46 |
| 209 | 92534.01 | Videonistagmografia (incluye lavado de oído) | 131.76 |
| 210 | 92559.01 | Logoaudiometria (incluye lavado de oído) | 100.73 |
| 211 | 74400 | Estudio urodinámico (no incluye catéter triple lumen, ni medicamento) | 544.19 |
| 212 | 54401.01 | Vibroestimulación peneana | 105.51 |
| 213 | 64475 | Bloqueo paravertebral y punto gatillo (inyección, agente anestésico y / o esteroide, carilla articular paravertebral o carilla articular nerviosa, lumbar o sacra, de un solo nivel) | 64.27 |
| 214 | 62271 | Aplicación de toxina botulínica (no incluye toxina botulínica ni ecografía) | 57.61 |
| 215 | 97597 | Debridación (curación mayor) | 57.75 |
| 216 | 97602 | Remoción de tejido desvitalizado de heridas (curación menor) | 30.13 |
| 217 | 99193 | Infiltraciones intraarticulares mayores (incluye medicamento-corticoides) | 49.33 |
| 218 | 99194 | Infiltraciones intraarticulares menores (incluye medicamento-corticoides) | 48.12 |
| 219 | 99187 | Infiltraciones extraarticulares (incluye medicamento-corticoides) | 69 |
| 220 | 94010 | Espirometría | 25.95 |
| 221 | U0901 | Aplicación de laserterapia | 28.54 |
| 222 | 29450 | Aplicación de yeso para pie zambo (confección y aplicación de férula / bota de yeso) (no incluye materiales) | 38.97 |
| 223 | 97014 | Aplicación de electroterapia (no manual) incluye TENS (corriente de electroestimulación) | 46.28 |
| 224 | 97125 | Técnicas de terapia manual (digitopuntura, manipulación vertebral) | 29.61 |
| 225 | 95860 | Electromiografía de aguja, una extremidad o facial (*) no incluye agujas | 67.18 |
| 226 | 95861 | Electromiografía de aguja, dos extremidades (*) no incluye agujas | 97.41 |
| 227 | 95864 | Electromiografía de aguja, cuatro extremidades (*) no incluye agujas | 130.08 |
| 228 | 96004 | Análisis del movimiento computarizado mediante grabación y cinemática tridimensional (análisis laboratorio de la marcha) | 669.61 |
| 229 | 97799.01 | Evaluación y seguimiento con escoliómetro o inclinómetro | 31.68 |
| 230 | 96001 | Evaluación y seguimiento con plataforma de posturografía | 34.84 |
| 231 | 90872 | Taller terapéutico socio recreativo | 21.41 |
| 232 | 99401 | Consejería integral | 18.28 |
| 233 | 97537.01 | Rehabilitación profesional: (fli)capacitación para la integración al trabajo | 213.35 |











ANEXO Nº 5. CONJUNTO MÍNIMO DE DATOS

- 1. ID de la prestación de salud
- 2. Número de Documento de Autorización
- 3. Tipo de documento de identidad del beneficiario
- 4. Número de documento de identidad del beneficiario
- 5. Apellido Paterno del Paciente
- 6. Apellido Materno del Paciente
- 7. Nombres del Paciente
- 8. N° de Historia Clínica
- 9. Fecha de nacimiento del beneficiario
- 10. Sexo
- 11. Código Prestacional
- 12. Fecha de ingreso
- 13. Fecha de atención o alta
- 14. Código CIE 10 del diagnóstico presuntivo
- 15. Descripción del diagnóstico presuntivo (según CIE 10)
- 16. Nº RENIPRESS
- 17. Nombre de IPRESS
- Código CIE 10 del diagnóstico principal y los diagnósticos secundarios (este último de ser el caso)
- 19. Descripción según CIE 10 del diagnóstico principal y los diagnósticos secundarios (este último de ser el caso)
- 20. Apellidos y nombres del responsable de la atención
- 21. Tipo de documento de identidad del responsable de la atención
- 22. Número del documento de identidad del responsable de la atención
- 23. Profesión del responsable de la atención.
- 24. N° de Colegiatura del responsable de la atención.
- 25. Especialidad del profesional de salud que realizó la atención (de corresponder).
- 26. N° de Registro de Especialista del profesional de salud que realizó la atención (de corresponder).
- 27. Circunstancias del alta (mejoría, curación, transferencia, voluntaria, fuga, defunción)
- 28. Codificación CPT de los procedimientos realizados
- 29. Descripción del procedimiento realizado (según CPT)
- Codificación de los productos farmacéuticos o dispositivos médicos utilizados (según SISMED)
- 31. Descripción de los productos farmacéuticos o dispositivos médicos utilizados (según SISMED)
- Valor de prestación de salud en soles (desagregando en valor de procedimiento médico y valor de productos farmacéuticos o dispositivos médicos).





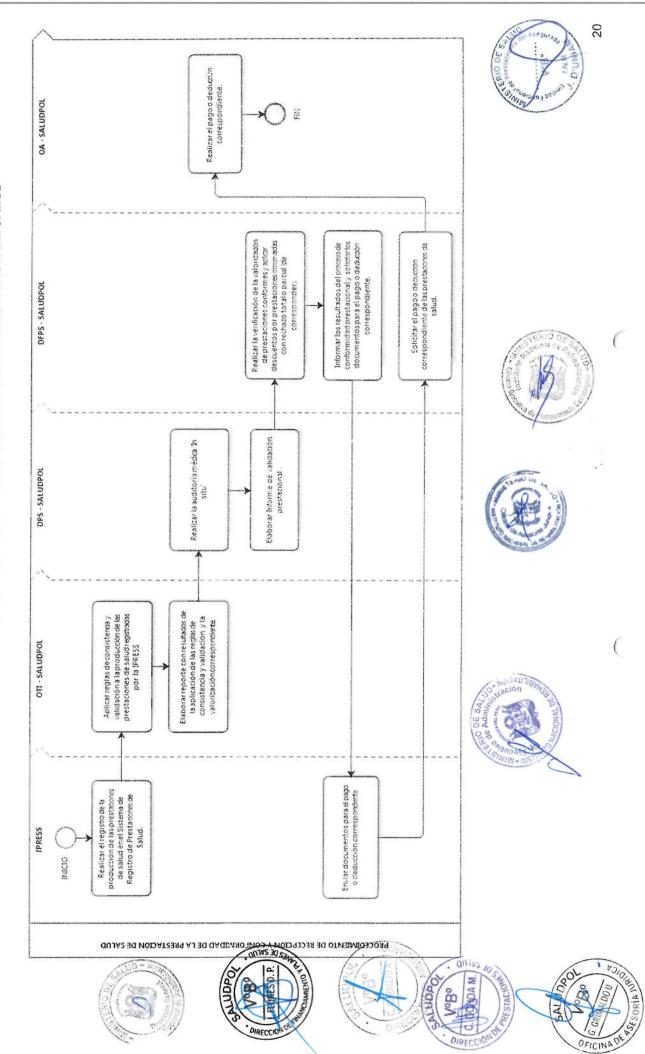








ANEXO Nº 6. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SALUD



SaludP@

ANEXO N° 7. ACTA DE RECEPCIÓN DE ORTESIS

| | representante del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA | | | | |
|---|---|---------------------------------|---------------------|--|--|
| | FLORES" AMISTAD PERU- JAPÓN, deja c | onstancia de la entrega de orte | sis, dispositivos o | | |
| | productos | ortésicos | al | | |
| | Señor(a) | | identificado con | | |
| A | DNI, domiciliado en | | | | |
| Los equipos entregados, de acuerdo al requerimiento realizado y de acuerdo a la eva | | | | | |
| 0 | médica son los siguientes: | | | | |
| | 1. | | | | |
| | Siendo el, de del 2019, firr | nan en señal de conformidad: | | | |



Responsable de la entrega Nombre: Cargo:

Cargo: DNI: Beneficiario o representante legal Nombre:

DNI:













(

- ...

•